



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DERECHO DE PETICIÓN
DEMANDANTE ALFONSO CLAVIJO GONZÁLEZ

Asunto por decidir

Se encuentra al despacho, el DERECHO DE PETICIÓN, elevado por el señor ALFONSO CLAVIJO GONZÁLEZ, el día 15 de julio de 2022, via correo electrónico, aduciendo que obra como presidente del CLUB DE ABOGADOS.COM.

Lo primero que es destacar que el profesional del Derecho no se identifica con su Tarjeta Profesional de abogado, ni mucho menos allega prueba de la existencia y representación legal de la sociedad denominada CLUB DE ABOGADOS.COM, de la cual se anuncia como presidente y manifiesta obrar en su nombre.

En segundo lugar, al avizorar la petición encuentra este despacho judicial que el patenté, no determina claramente el asunto. Es decir al ser este un Despacho Judicial, en donde se tramitan demandas y procesos tanto de conocimiento laboral como civiles, a más de las acciones constitucionales, y asuntos extraprocesales, el mismo debe por lo menos relacionar a que demanda o proceso se refiere con número de radicación, partes, fecha de presentación, por lo menos. De esta manera podría este despacho judicial dar un respuesta concreta, clara y de fondo.

Ahora bien se le recuerda al señor ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ, que si bien es cierto el artículo 23 de la Carta Magna, y artículo 5 de la ley 2080 de 2021, otorgan el derecho a los ciudadanos a presentar peticiones ante las autoridades, también lo es que en tratándose de trámites que atañen a la Rama Judicial, La Honorable Corte Constitucional ha determinado que: **“5.2. Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten,¹³⁷¹ también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada**

juicio". Corte Constitucional, sentencia T-344 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández.

Así las cosas este estrado judicial, le manifiesta al señor ALFONSO CLAVIJO GONZÁLEZ, que si ha presentado demanda ante este despacho judicial, como apoderado de un sujeto procesal, la misma ha sido radicada y no ha sido admitida, debe dirigirse al juzgado por intermedio de memorial, dirigido al proceso o demanda, determinando número de radicación, y partes procesales, esto es parte demandante y demandado, con la respectiva petición procesal, remitiendo al correo electrónico institucional del despacho judicial

Comuníquesele por secretaria, al correo electrónico presidencia@clubabogados.com, lo que decidido.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm